REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Venecia, Antioquia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 005
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Ruber Mary Montoya Cifuentes
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00001** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Ruber Mary Montoya Cifuentes, identificada con la cédula de ciudanía No. 43.536.078 de Medellín (Antioquia), quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 311 332 4964. Además, afirma que está domiciliada en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Ruber Mary Montoya Cifuentes, identificada con la cédula de ciudanía No. 43.536.078 de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al abogado José René Velásquez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.367.460 y portador de la T.P. 147.724 del C. S. de la J., quien se puede localizar en el correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com y celular 318 388 2394 Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

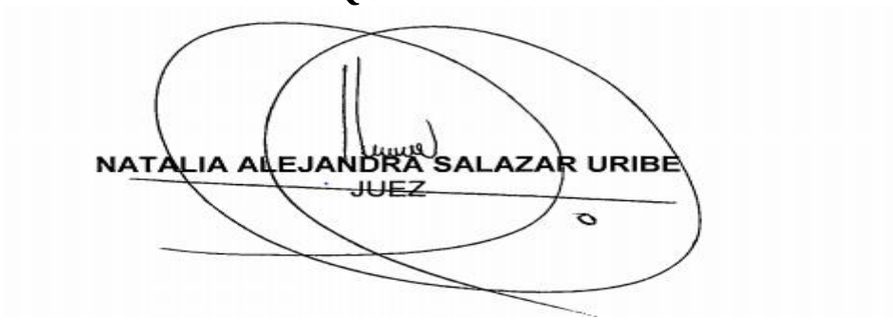

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 001

Venecia (Ant.) Enero 17 de 2023

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario